

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 13 AGO. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 01256 00

En vista a que la solicitud precedente reúne las exigencias previstas en el art. 93 del C. G. P., sin embargo, la demanda integrada adolece de los requisitos formales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho resuelve,


PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Se inadmite la reforma de la demanda ejecutiva, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Aclárese el nombre del demandado, como quiera que el mismo no coincide con el de la persona que se obliga en el los títulos ejecutivos aportados.
- A efectos de la notificación personal del demandado a través de su correo electrónico, indiquese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico indicada en la reforma de la demanda y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>039</u> hoy <u>14 AGO. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario 

Termino v. Agosto 24.